CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° CPS-321-2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN CARLOS	NIT 890.983.740-9
CONTRATISTA:	JOSE ALEJANDRO GIL RESTREPO	CC 1.000.441.029
MODALIDAD DE SELECCION	CONTRATACIÓN DIRECTA	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEAPOYO A LA GESTION	
OBJETO	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN ACTIVIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ANTIOQUIA.*	
VALOR	*Hasta la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE*	*$10.750.000*
PLAZO	*Setenta y cinco (75) días a partir del cumplimiento de los requisitos de forma y la suscripción del Acta de Inicio, sin superar la vigencia.*	
FECHA	SEPTIEMBRE 23 DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)	

Entre los suscritos: **ANDRÉS FELIPE HOYOS JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.167.549, quien actúa en calidad de Secretario de Infraestructura, nombrado mediante Resolución N° 002 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante acta del 01 de enero de 2024, delegado para suscribir contratos mediante decreto municipal N° 018 del 3 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Ant- y, en el cual se le otorgan facultades para celebrar contratos o convenios en los términos de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el artículo 29, literal d), numeral 5; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y por la otra, **JOSE ALEJANDRO GIL RESTREPO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.000.441.029 y, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1737 de 1998, el Decreto 2209 de 1998, articulo 32 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 literal h y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por no disponerse de personal suficiente y especializado para la atención de las actividades objeto del presente, se permite la presente contratación mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de manera directa, sin que sea necesario la presentación de varias ofertas, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas se someterá a la ley: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO.** *PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN ACTIVIDADES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ANTIOQUIA.* **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** Por tratarse de servicios en el cual es imprevisible la cantidad de actividades que se adelantaran durante el periodo del contrato, se determinaran las actividades del contrato las condiciones técnicas expresadas en los Estudios Previos y Propuesta adjunta, en especial en la de *acompañar y orientar a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA del Municipio del Municipio* con relación a lo siguiente: *a) Apoyar en la ejecución de proyectos de construcción de espacios públicos: Colaborar en las actividades de supervisión y ejecución de obras relacionadas con la construcción de nuevos espacios públicos y equipamientos municipales, gestionados por la Secretaría de Infraestructura, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos y la normativa aplicable. b) Brindar acompañamiento y soporte en visitas de campo y diagnóstico técnico: Realizar visitas técnicas de campo para evaluar el estado y las condiciones de los equipamientos públicos existentes, realizando diagnósticos detallados y proponiendo soluciones técnicas para su mantenimiento y adecuación. c) Elaboración de presupuestos y diagnósticos técnicos: Desarrollar los presupuestos necesarios para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura, así como realizar diagnósticos técnicos de los espacios públicos y equipamientos municipales, identificando necesidades de intervención y proponiendo estrategias de mejora. d) Actividades adicionales acordadas con el supervisor del contrato: Ejecutar las tareas adicionales que sean acordadas con el supervisor del contrato, siempre dentro del marco del objeto contractual y las competencias propias de la Secretaria de Infraestructura del Municipio, con el fin de apoyar la adecuada implementación de los proyectos y actividades de la Secretaría de Infraestructura y Dirección de Planeación. e) Apoyar y orientar técnicamente desde el área de conocimiento "ingeniería civil" la presentación de informes que sean requeridos ante las diferentes instituciones Gubernamentales y Nacionales, en el momento que sea necesario.* **PARÁGRAFO 1.** El estudio previo y la propuesta presentada por el contratista hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo.

PARAGRAFO 2. La entidad como el contratista entienden que el presente desarrollo de la actividad contractual suscrita está ausente *de subordinación toda vez que es el contratista quien materializa las actividades a ejecutar bajo su propia autonomía sin perjuicio de la naturaleza conmutativa del contrato*. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual el contratista se compromete a cumplir a entera satisfacción de la entidad contratante el objeto contractual, será Setenta y cinco (75) días a partir del cumplimiento de los requisitos de forma y la suscripción del Acta de Inicio, sin superar la vigencia. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor del presente contrato se estima en hasta la suma de *DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($10.750.000)* los cuales serán cancelados mediante órdenes de pago parciales por mensualidades vencidas con un valor fijo por mes o su equivalente por fracción de mes, previa entrega y visto bueno del informe de avance y ejecución de las metas planteadas y respectivo informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARAGRAFO 1.** Para efectuar los pagos, la factura o documento equivalente será recibida en la SECRETARÍA DE HACIENDA del Municipio, sin embargo, el contratista deberá tener en cuenta que para su radicación deben tramitarse internamente el recibo a satisfacción, la verificación del pago de los aportes a la seguridad social, entre otros trámites internos, que le permita a la Administración adelantar los trámites inherentes propios para radicar la cuenta antes de las fechas estipuladas. **PARAGRAFO 2.** Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales, según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARAGRAFO 3.** Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de flujo de caja de la Tesorería Municipal, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor y la presentación del cobro por el contratista, el hecho de que la administración no realice el pago en ese lapso, no podrá el contratista suspender las actividades sin previo aviso o concertación, de hacerlo, la administración impondrá las multas que sean necesarias para culminar al contratista a reiniciar labores y si es del caso a declarar caducidad del contrato si se dan las condiciones para ello. **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACION DE GASTOS Y APROPIACION PRESUPUESTAL.** El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que implique para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal se subordinarán a las apropiaciones presupuestales que para tal efecto se hagan con cargo al presupuesto Municipal, según *CDP / RESERVA N° 1324 del 01 de septiembre de 2026,* expedidos por la Secretaría de Hacienda de conformidad con el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado. **CLÁUSULA SÉXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL MUNICIPIO: a)** Efectuar de manera oportuna el registro presupuestal del presente contrato, garantizar la debida reserva de los recursos, pagar cumplidamente los honorarios pactados y facilitar la labor del contratista. **b)** Tramitar los pagos en los términos y condiciones establecidos en este documento, previa presentación y aprobación de las certificaciones de prestación efectiva del servicio. **c)** Brindar de forma oportuna la información, documentación y herramientas que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto contractual. **d)** Adelantar las acciones administrativas e institucionales necesarias para propiciar la eficiente y correcta ejecución del contrato. **e)** Señalar de forma clara, expresa y oportuna las pautas, directrices y objetivos que debe seguir el contratista en el desarrollo de sus actuaciones. **f)** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las contingencias que afecten la ejecución y adelantar los trámites internos correspondientes para garantizar la continuidad del servicio. **g)** Realizar el seguimiento permanente a la ejecución del contrato a través de la Secretaría de Infraestructura (en cabeza de su titular o de quien este designe), dependencia que verificará que las actividades y productos entregados por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas e idoneidad exigidas. **h)** Verificar, como requisito previo para la tramitación de cada pago, el cumplimiento de la obligación legal del contratista de realizar sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normatividad vigente. **i)** Realizar la publicación digital de los documentos y actos administrativos correspondientes a la ejecución contractual en las plataformas oficiales del Estado (SECOP), dentro de los términos legales establecidos. **DEL CONTRATISTA: a)** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5° numeral 2 de la Ley 80 de 1993. **b)** Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con las especificaciones establecidas; con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad y disponibilidad de recursos y tiempo; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. **c)** Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión, Riesgos Laborales), por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular; para lo cual deberá acreditar la efectiva afiliación al sistema de seguridad social previsto en el Artículo 282 de la ley 100 de 1993 y presentar las respectivas autoliquidaciones canceladas, previamente a la a cancelación de sus honorarios. **d)** El contratista deberá registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP- la información de su hoja de vida. (Artículo 227 Decreto Ley 019 de enero 10 de 2012). **e)** Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato. **f)** Adelantar oportunamente los trámites

y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **g)** El contratista garantizará durante la ejecución del contrato, la disposición de los elementos que requiera para el efectivo cumplimiento de sus obligaciones, tales como equipo de cómputo, e internet, entre otros. **h)** El contratista deberá ejecutar las obligaciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la necesidad del servicio; este podrá ser en horario de atención al público o en horario de funcionamiento de las oficinas de la administración sin que se constituya una relación laboral. **i)** Custodiar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sean encomendados, guardando la reserva legal, absteniéndose de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general. **j)** Informar al CONTRATANTE la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **k)** Informar al CONTRATANTE cualquier novedad derivada del contrato. **l)** Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación en el desarrollo del contrato. El Contratista se obliga a actuar con sujeción a los principios de transparencia, legalidad, moralidad e integridad, y a cumplir las disposiciones en materia de lucha contra la corrupción. Asimismo, se obliga a colaborar con los mecanismos de prevención, denuncia, seguimiento y transparencia activa que adopte la Entidad. **m)** Presentar cuenta de cobro o factura e informe de actividades en las fechas establecidas por la Entidad, con el V° B° de la Supervisión. **n)** Dar cumplimiento a lo estipulado en la Normatividad vigente con todo lo concerniente al "*Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo*". **ñ)** Hacer entrega al finalizar el contrato de toda la información, documentación, bienes e insumos que tenga en su poder con ocasión a la ejecución del contrato. **o)** Alimentar en el SECOP ii en la fase de ejecución del contrato lo atinente a cada cuenta de cobro o factura radicada, dentro de los tiempos estimados por la norma. **p)** EL CONTRATISTA se obliga a actuar conforme a los principios de transparencia, integridad, moralidad y buena fe en el desarrollo del contrato, absteniéndose de incurrir en prácticas de corrupción, soborno, fraude, colusión o cualquier conducta contraria a la ley. Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022 y demás lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP relacionados con compras públicas íntegras, prevención de riesgos de corrupción y mecanismos de reporte o denuncia. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a las acciones administrativas, contractuales y legales a que haya lugar. **q)** Suscribir el contrato y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP ii, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del contrato. **r)** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. **s)** El contratista se compromete a realizar la gestión necesaria para la afiliación por movilidad en salud; para lo cual deberá informar y presentar al supervisor los soportes del trámite, y verificado el cumplimiento se procederá a realizar la suscripción del acta de inicio, so pena terminación unilateral del contrato por incumplimiento. **t)** El contratista debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de San Carlos, o en su defecto adelantar los tramites o acuerdo de pago a que corresponda y presentarlo para la suscripción del presente contrato. **u)** Realizar el registro, cargue, organización y actualización oportuna de las evidencias documentales, fotográficas, informes, formatos y demás soportes derivados de las actividades ejecutadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales, garantizando que dicha información sea incorporada y conservada de manera organizada en los archivos, carpetas y repositorios oficiales dispuestos por la Secretaría de Infraestructura para tal fin. **v)** Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato, solo en caso de presentarse una terminación anticipada, por cualquier motivo. **CLÁUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio de San Carlos, Antioquia, así como a sus servidores públicos, representantes y delegados, de cualquier reclamación, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, costo, perjuicio o responsabilidad de cualquier naturaleza, que se entable o pueda entablarse en su contra por causas, actos, hechos u omisiones imputables al Contratista, a su personal o a sus subcontratistas, derivados directa o indirectamente de la ejecución del objeto de este contrato. El Contratista asumirá de manera exclusiva la defensa técnica, los gastos legales y los costos de indemnización por los daños o lesiones causados a personas o bienes del Municipio o de terceros en el desarrollo de las actividades contratadas. **CLÁUSULA OCTAVA. RELACION LABORAL:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. Por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y el CONTRATISTA, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3°, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSION DE OBLIGACIONES LABORALES:** por lo anterior, con la suscripción de este contrato no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre el MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y EL CONTRATISTA quien actúa en forma independiente, utilizando sus propios medios, con total autonomía operativa y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios; por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a la cual estén vinculados. La suscripción de este contrato no comporta relación ni vincula laboral alguno entre las partes, ni con el personal que El

Contratista. emplee para la ejecución del mismo, en caso que alguna de las partes resulte condenada a pagar suma alguna por este concepto, consecuencia, el pago de algún valor de este personal estará a cargo exclusivo del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por LAS PARTES. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato, suscrita por quienes firmaron la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral como lo establece la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante acto administrativo y/o providencia motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento: **-1.** Cuando el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR considere que el Contratista no está ejecutando el contrato con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **2.** Una vez EL CONTRATISTA responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). **3.** El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR previamente, para ser remitido a la Oficina Jurídica. **4.** Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica a de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. **5.** Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía garante del contrato o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE SAN CARLOS Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "*DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL*", (numeral 2° de las cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "*DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL*"; 16, "*DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL*", para el cumplimiento de sus fines este contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la cláusula tercera, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera, las siguientes: i) Por ejecución del contrato y/o vencimiento del plazo, donde se defina que no se requiere su continuidad; ii) Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes; iii) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución; iv) Por mutuo acuerdo entre las partes. ***PARÁGRAFO***. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN: Una vez terminado el Contrato, se dará aplicación a lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, por lo tanto, se prescinde la suscripción de acta de liquidación del contrato. Es responsabilidad del supervisor, verificar el cumplimiento de los compromisos que deban subsistir con el fin de culminar las actividades que se encuentran en curso y que estén beneficiando a terceros o a la comunidad en general.

En el informe final de supervisión se dejará constancia del cumplimiento del contrato y su ejecución financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** a) El presente CONTRATO podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales. b) Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que modifiquen los términos del Contrato y los derechos que ahora se contraen, **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGILANCIA, INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISION**: Conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, La ejecución del contrato contará con una supervisión que será ejercida por *LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA*, por conducto de su titular o del personal que este designe, quien dispondrá de las facultades legales para el recibo a satisfacción del objeto contractual, y quien ejercerá las siguientes actividades: a) Exigir el cumplimiento del CONTRATO en todas sus partes. b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Resolver las preguntas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar. E) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso. **CLÁUSULA VIGESIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para contratar con el Estado, previstas en el artículo 127 de la Constitución Política, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el Código General Disciplinario, ni en las demás normas concordantes y vigentes. Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a mantener esta condición durante toda la vigencia del contrato y su finalización; si llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, deberá informarlo de inmediato al **MUNICIPIO** y ceder el contrato previa autorización escrita, o en su defecto, renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIEMRA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra en consideración a las calidades técnicas, profesionales, la idoneidad y la experiencia del CONTRATISTA (*intuito personae*). En consecuencia, este no podrá ceder, transferir ni subcontratar, de forma parcial ni total, la ejecución de su objeto, las obligaciones a su cargo o los derechos derivados del presente documento a ninguna persona natural o jurídica, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte del **MUNICIPIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 894 del Código de Comercio y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de que surjan diferencias entre las partes como consecuencia de la ejecución del contrato, la solución de las mismas se hará de común acuerdo, en su defecto podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** El CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni en los años posteriores a su expiración, la información confidencial de propiedad de la SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, sin el previo consentimiento por escrito de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el CONTRATISTA se compromete a NO compartir, copiar, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información, video o dato a los que tenga acceso durante la ejecución de las actividades con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, videos, procesos y operaciones, métodos, formulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA al CONTRATISTA, con motivo de su relación contractual, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de este contrato; en consecuencia, el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar estará a cargo exclusivamente del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTIAS.** En cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en especial lo contenido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.5, y teniendo en cuenta el análisis del riesgo realizado por la Alcaldía de San Carlos y en consideración a la forma de pago establecida, lo cual se hará previa presentación del informe de actividades y posterior visto bueno del supervisor, en el presente caso no se considera necesario la exigencia de constitución de garantía a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente acto y forman parte integral del mismo los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos; b) Certificado Disponibilidad, c) Presupuesto y sus anexos, d) Compromiso Presupuestal e) Propuesta y documentos de **EL CONTRATISTA** y

todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Por virtud de este contrato, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA de manera total, para cualquier territorio y sin limitación alguna, todos los derechos patrimoniales de propiedad intelectual que se originen sobre cualquier tipo de trabajo que ejecute o en el cual participe EL CONTRATISTA, tales como, estudios, investigaciones, ensayos, obras de carácter literario, artístico, así como, invenciones, información, mejoras y/o diseños y en general toda obra del intelecto humano desarrollada en el marco del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. De igual manera, los derechos de propiedad industrial generados en virtud del presente contrato de prestación de servicios son transferidos a favor de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, en el marco de lo establecido en el artículo 29 de la ley 1450 de 2011. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios relacionados en el presente contrato prestados a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA no infringen ni vulneran el régimen de derechos de autor ni de propiedad industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. El CONTRATISTA tendrá el reconocimiento de los derechos morales de las obras que se produzcan dentro de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a) El contratista declara que está debidamente facultado, legal y financieramente, para asumir y suscribir el contrato. b) Manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas por la ley (como la Ley 80 de 1993 en Colombia) para contratar con el Estado o la entidad correspondiente. c) Confirma que ha leído, comprende y acepta los términos de los estudios previos y documentos precontractuales del proceso. d) Declara que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones laborales y el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales). e) Garantiza que los recursos que componen su patrimonio y los invertidos en el proyecto provienen de actividades lícitas. **CLÁUSULA TRIGESIMA. MANEJO Y USO DE RECURSOS E INFORMACIÓN.** El CONTRATISTA acepta y reconoce que todos los equipos, herramientas, correos electrónicos corporativos y, en general, cualquier recurso puesto a su disposición para la ejecución del objeto contractual, son propiedad de la Administración Municipal. Dichos recursos están destinados de forma exclusiva al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato. Asimismo, el CONTRATISTA es consciente de que la información almacenada, procesada o transmitida a través de estos medios tiene carácter institucional, por lo que podrá ser auditada y revisada por el personal autorizado. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO**: Para todos los efectos pertinentes al contrato se fija como domicilio en el Municipio San Carlos.

Para su constancia se firma el día 23 de septiembre de 2026.

Municipio,

ANDRÉS FELIPE HOYOS JIMÉNEZ
Secretario de Infraestructura.

Contratista,

JOSE ALEJANDRO GIL RESTREPO
CC 1.000.441.029

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	*Gustavo Ríos – Apoyo en Contratación*		23/09/2026
Revisó y Aprobó	*Gildardo Bermúdez Cadavid – Asesor en Contratación*		23/09/2026
Visto bueno jurídico, los demás aspectos, técnicos, financieros y económicos a cargo de otras dependencias			